

CONSIDERACIONES FINALES

Como se ha analizado en el curso del presente estudio, el cómputo en la nube tiene sus particularidades y sus retos jurídicos.

Se trata de una tendencia tecnológica llamada a ocupar un lugar propio en el contexto de una política informática integral, que preferentemente debe promover su adopción y aprovechamiento. Si bien México ha experimentado importantes avances en el desarrollo de la sociedad de la información, es conveniente formalizar la ejecución de una agenda digital nacional o Estrategia Digital que conjunte los diferentes esfuerzos en materia de TIC y los consolide con miras a mejores resultados.

La política informática de nuestro país en la forma de una agenda digital nacional o en cualquiera otra, debe estimar al cómputo en la nube como un eje tecnológico. Como hemos descrito en el presente estudio, el cómputo en la nube representa una importante oportunidad en términos de ahorros y eficiencia de la aplicación de gasto público en materia de TIC, así como de eficiencia energética y responsabilidad ambiental.

El cómputo en la nube también es una herramienta importante de transparencia y optimización de recursos de gestión y es asimismo un instrumento útil para cerrar la brecha digital y hacer accesibles los recursos de la tecnología y de la innovación a más personas, con el consecuente potencial de desarrollo económico, nuevas empresas y empleos.

Es conveniente también que los esfuerzos de política pública en materia de TIC, particularmente los encabezados por el gobierno federal, tengan un doble impacto: por un lado, repercutir en los gobiernos estatales y municipales, de tal forma que los tres niveles de gobierno sean altamente interoperables y por otra parte, incidir en el marco jurídico. Un marco jurídico adecuado es una pieza clave para la competitividad del país.

Uno de los retos jurídicos de mayor importancia para potenciar el aprovechamiento de las TIC en general y del cómputo en la nube en particular, especialmente en el sector público, es contar con un régimen cierto y adecuado de contratación pública de productos y servicios de TIC.

Como hemos analizado en el estudio, el régimen actual, regido por el Decreto de Austeridad y sus Lineamientos, de diciembre de 2006, carece de

la certeza jurídica necesaria para estimarse como un marco sólido y promotor de los servicios en la nube. Aunque afortunadamente el régimen de contratación actual reconoce las particularidades en la contratación de productos y servicios de TIC, que contempla el Decreto publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, y sus Lineamientos lo hace en un documento cuyo objetivo es lograr ahorros en gastos de apoyo, más que proponer un programa a largo plazo de inversión en infraestructura tecnológica.

Igualmente importante es la participación del sector público mediante una Política de TIC -esperemos que sea la Estrategia Digital- la que de pautas sobre el cómo se fomentará el uso y cómo se llevará a cabo la adopción segura del Cómputo en la nube.

Consideramos importante que se formen grupos de trabajo, con expertos nacionales e internacionales que contribuyan en la elaboración de estudios técnicos y jurídicos para aprovechar el máximo potencial del cloud computing.

Por esas razones, hemos indicado la conveniencia y la oportunidad de formalizar un régimen cierto de contratación pública de productos y servicios de TIC, ya no como una situación transitoria o aparejada a los gastos dispensables del erario que permiten obtener ahorros a la administración pública, sino auténticamente como una reforma estructural en la materia de adquisiciones, que reconozca a la inversión en infraestructura tecnológica como un eje fundamental para el desarrollo económico y la competitividad del país.

En este contexto, todo marco jurídico en materia de TIC debe estar fundado en ciertas premisas fundamentales, como son la neutralidad tecnológica, la protección de derechos de propiedad intelectual, acceso a *Internet* de banda ancha, seguridad y privacidad y disposiciones de interoperabilidad basadas en definiciones de organismos internacionales o supranacionales.

Por cuanto a la naturaleza jurídica del cómputo en la nube, es destacable que en estricto derecho puede gozar de varias formas de contratación, incluyendo la forma de licenciamiento, adquisición, adhesión, suscripción u otras; es decir, en general derechos de uso temporales o servicios que se prestan a distancia, de forma remota, en la mayoría de los casos en o desde otra jurisdicción.

Es indispensable reconocer que la naturaleza transfronteriza y ubicua del *Internet*, así como de la información que transita por la red, en sus muy diversas formas, obliga a procurar soluciones prácticas a los temas complejos de la jurisdicción y el derecho aplicables.

De forma importante, es conveniente que los regímenes no establezcan estándares de seguridad o privacidad de la información basados en consideraciones territoriales, dado que, como hemos analizado en el presente estudio, una auténtica protección de la información no deriva del lugar “físico” donde se

encuentre la información (o se asuma que se encuentre), sino de los estándares de seguridad y privacidad que son aplicados por el proveedor del servicio en términos de las disposiciones contractuales y de las leyes aplicables.

Es decir, este estudio nos ha llevado a concluir que la protección de la información no depende de consideraciones territoriales o de nacionalidad, sino más bien de los estándares de privacidad y seguridad que las partes establezcan en sus acuerdos contractuales.

En fin, es previsible que durante los años por venir veremos un desarrollo importante en la manera en que el cómputo en la nube modifica la forma en que los gobiernos, las empresas y los individuos usamos y aprovechamos la tecnología, y que el derecho tendrá la tarea de cumplir con su misión esencial de generar los equilibrios entre las partes involucradas y promover el desarrollo económico y el bienestar a través de las instituciones que regula.

